

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1520 DE 2018

(agosto 9)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Rodolfo Enrique Amaya Kerquelen, identificado con la cédula de ciudadanía número 73095976, como Director General del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Jorge Mario Eastman Robledo.

DECRETO NÚMERO 1521 DE 2018

(agosto 9)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Diego Fernando Hernández Losada, identificado con la cédula de ciudadanía número 16267500, como Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Jorge Mario Eastman Robledo.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1479 DE 2018

(agosto 3)

por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5° numeral 29 y los artículos 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, en concordancia con el artículo 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 29, del artículo 5°, de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refiere el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - Decreto-ley 2811 de 1974.

Que el artículo 2.2.9.12.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que le compete a este Ministerio fijar anualmente el monto tarifario mínimo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Que con base en los estudios técnicos realizados para ajustar el valor de la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se determinó como base idónea para el cálculo de la depreciación de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, los costos de recuperación del recurso forestal maderable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución establece la Tarifa Mínima (TM) para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a las autoridades ambientales competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, definidas en los artículos 2.2.9.12.1.3 y 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3°. *Tarifa Mínima (TM).* La Tarifa Mínima (TM) de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será establecida y estimada en pesos por metro cúbico de madera (\$/m³).

Artículo 4°. *Valor de la Tarifa Mínima.* El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

Artículo 5°. *Ajuste de la Tarifa Mínima.* El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1481 DE 2018

(agosto 3)

por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de certificación para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1.5.6.1.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 207 y 208 de la Ley 1819 de 2016 se adicionaron al Estatuto Tributario los artículos 512-15 y 512-16, relacionados con el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.

Que el Decreto 2198 de 2017, por el cual se adiciona el Decreto 1625 de 2016, establece que:

- I. La entrega a cualquier título de bolsas plásticas, cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen, está sujeta al Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas.
- II. Que la tarifa del impuesto de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional.
- III. Que las bolsas biodegradables y reutilizables, certificadas como tal por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no causan el mencionado impuesto, conforme a la reglamentación del Gobierno nacional.

Que el artículo 1.5.6.1.3 del Decreto 2198 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, establece que: “*Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 512-15 y en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de los fabricantes e importadores de bolsas plásticas, con el fin de obtener la respectiva certificación. La certificación será expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y tendrá vigencia de un (1) año.*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto establecer la forma y los requisitos que deberán cumplir las solicitudes que presenten los fabricantes e importadores de bolsas plásticas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para obtener la respectiva certificación.

La certificación se expedirá en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 512-15 del Estatuto

Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016.

2. Cuando se trate de bolsas plásticas biodegradables y reutilizables que no causan el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario y el Decreto 2198 de 2017 mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016.

Artículo 2°. *Requisitos Generales*. La solicitud deberá presentarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), cumpliendo los siguientes requisitos generales:

1. Diligenciar los numerales 1 y 2 del Anexo 1 denominado “*Formato único de solicitud de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas*”, que forma parte integral de la presente resolución, adjuntándolo en medio magnético en formato hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.
2. Aportar poder cuando se actúe mediante apoderado.

Artículo 3°. *Requisitos Específicos*. Además de los requisitos generales señalados en el artículo anterior, la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Cuando se trate de una solicitud basada en el parágrafo 1 del artículo 512-15 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.5.6.2.1 del Decreto 2198 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, se deberá:
 - 1.1. Demostrar el cumplimiento de los requisitos de biodegradabilidad o reutilización, para lo cual deberá presentar ante la ANLA debidamente diligenciado el numeral 4 del I.
 - 1.2. Demostrar el cumplimiento del porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa plástica, para lo cual deberá presentar ante la ANLA debidamente diligenciado el Anexo II denominado “*Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas*”.

En cualquiera de los casos anteriores, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de biodegradabilidad o reutilización expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo. Para el caso del porcentaje de material reciclado, deberá diligenciar la ficha técnica mediante la cual se demuestre el cumplimiento del porcentaje respectivo.

2. Cuando se trate de una solicitud fundamentada en el numeral 3 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.5.6.3.1 del Decreto 2198 de 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, se deberá cumplir los requisitos de biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad o de biodegradabilidad en rellenos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo I.

En este caso, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad, expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo.

3. Cuando se trate de una solicitud fundamentada en el numeral 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, se deberá demostrar el cumplimiento de las características técnicas y mecánicas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 1.5.6.3.2 del Decreto 1625 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del Anexo I.

En este caso, se debe indicar la cantidad de bolsas y el peso en kilogramos. Igualmente, se deberá adjuntar copia de las certificaciones de laboratorio de la prueba de reutilización, expedidas por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o que haga parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este Organismo.

Artículo 4°. *De los anexos*. El formato denominado “*Formato único de solicitud de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas*” y la “*Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas*”, son anexos que forman parte integral de la presente resolución y estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA.

Artículo 5°. *Procedimiento*. Para obtener las certificaciones de que tratan el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario, deberá atenderse al siguiente procedimiento:

1. Los solicitantes deberán radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la solicitud con el lleno de los requisitos según corresponda, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la presente resolución.
2. Radicada la solicitud, la ANLA o quien haga sus veces, verificará que esté completa o, en caso contrario, solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.
3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada formalmente la solicitud y se procederá a realizar la evaluación de esta para emitir el respectivo concepto. La ANLA podrá solicitar al interesado información adicional o aclaratoria.

4. La ANLA, en un plazo no mayor a dos (2) meses determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
5. La ANLA enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y a las demás entidades que se considere pertinente.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes.

Parágrafo 2°. En la certificación de que trata el presente artículo, se deberá indicar que se deberá allegar dentro de los noventa (90) días siguientes a la expedición de la certificación, un ejemplar de las bolsas plásticas objeto de la certificación, con la información establecida en el parágrafo 2° del artículo 1.5.6.2.1., parágrafo 2° del artículo 1.5.6.3.1 o el parágrafo 1° del artículo 1.5.6.3.2 del Decreto 1625 de 2016, según el caso.

Artículo 6°. *Vigencia de la certificación*. Las certificaciones expedidas por parte de la ANLA tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2018.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

ANEXO I

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SOLUCIONES AMBIENTALES, BIODEGRADABILIDAD Y REUTILIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS

1. SOLICITANTE	
Nombre del solicitante	
Fabricante	
Importador	
C.C. o NIT	
Correo electrónico del solicitante	
Domicilio (Dirección y ciudad)	
Teléfono	
Persona de Contacto	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico de la persona de contacto	
Nombre del apoderado	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	

2. ARTÍCULO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL CUAL SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD: Marque con una X	
Artículo 512-15 Parágrafo 1	Artículo 512-16 Numeral 3 o 4

3. ORIGEN DE BOLSAS PLÁSTICAS	
Nacional	
Cantidad de bolsas	
Peso en kilogramos netos	
Importada	
Cantidad de bolsas	
Peso en kilogramos netos	

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS - TARIFA DIFERENCIAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
4.1 Biodegradabilidad			
4.1.1 Biodegradabilidad igual o superior al 30%			
Resultados del ensayo de laboratorio en porcentaje (%)			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS - TARIFA DIFERENCIAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
4.1.1.1 Ausencia de sustancias de interés			
4.1.1.1.1 Zn			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.2 Cu			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.3 Ni			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.4 Cd			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.5 Pb			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS - TARIFA DIFERENCIAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
4.1.1.1.6 Hg			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.7 Cr			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.8 As			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.1.1.1.9 Co			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
4.2 Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa			
Porcentaje de material reciclado en la composición de la bolsa (mínimo 40%) (diligenciar la <i>Ficha técnica de porcentaje de material reciclado incorporado en las bolsas plásticas</i>) (Anexo II de la presente Resolución)			
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
4.3 Reutilización (UNE 53942-2009)			
Resultados de laboratorio (número de ensayos > o = a 16)			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia).			

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS - TARIFA DIFERENCIAL	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
4.4 Modelo de bolsa plástica (aplica para los numerales 4.1, 4.2 y 4.3)			
Contenido informativo de la bolsa			
Nombre del fabricante o importador			
País de origen			
Normas Técnicas que cumple la bolsa en su elaboración			
La siguiente leyenda "La entrega de esta bolsa plástica cuenta con una tarifa diferencial del ___% al impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas".			
4.5 Nivel de Impacto al medio ambiente y a la salud pública al que aplica			
Marque con una X el nivel de impacto al medio ambiente y a la salud, para el cual solicita la certificación para la tarifa diferencial.	NIVEL		
	1		
	2		
	3		
	4		

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS - NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
5.1 Biodegradabilidad			
5.1.1 Biodegradabilidad en condiciones ambientales y compostabilidad			
Resultados del ensayo de laboratorio en porcentaje (%) (mayor a 90%)			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia).			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
5.1.1.1 Ausencia de sustancias de interés			
5.1.1.1.1 Zn			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.2 Cu			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.3 Ni			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS - NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.4 Cd			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.5 Pb			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.6 Hg			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.7 Cr			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.1.1.8 As			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS - NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
5.1.1.1.9 Co			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2 Biodegradabilidad en rellenos sanitarios			
Resultados del ensayo de laboratorio en porcentaje (%) (mayor o igual a 50%)			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o su equivalente y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
5.1.2.1 Ausencia de sustancias de interés			
5.1.2.1.1 Zn			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.2 Cu			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o su equivalente y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.3 Ni			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS - NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
5.1.2.1.4 Cd			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.5 Pb			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.6 Hg			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.7 Cr			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.1.2.1.8 As			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS - NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SÍ	NO
5.1.2.1.9 Co			
Resultados del ensayo de laboratorio			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
5.2 Reutilización			
Resultados del ensayo de laboratorio (número de usos mayor o igual a 125)			
Identificación de los métodos de ensayo de laboratorio certificados y norma técnica aplicada			
Nombre y CC o NIT del laboratorio certificador			
Domicilio del laboratorio certificador			
Resolución de acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), o su equivalente para laboratorios extranjeros y que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por este organismo. (Anexar copia)			
Número y fecha de certificación con la que se acredita el cumplimiento del requisito. La expedición de la misma no será mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de radicación de la solicitud ante la ANLA (anexar copia)			
Cantidad de bolsas objeto de la certificación			
Peso (kilogramos netos)			
Limpieza y desinfección (identificar el ingrediente activo del producto que puede usarse para garantizar la limpieza y desinfección sin alterar la forma o características de la bolsa)			
5.3 Modelo de bolsa plástica (aplica para los numerales 5.1 y 5.2)			
Contenido informativo de la bolsa			
Nombre del fabricante o importador			
País de origen			
Normas Técnicas que cumple la bolsa en su elaboración			
La siguiente leyenda "La entrega de esta bolsa plástica no causa el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas"			

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CC o NIT

ANEXO II

FICHA TÉCNICA DE PORCENTAJE DE MATERIAL RECICLADO INCORPORADO EN LAS BOLSAS PLÁSTICAS

1. SOLICITANTE	
Nombre o Razón Social del fabricante	
C.C. o NIT	
Representante Legal	
C.C. del Representante Legal	
Nombre del apoderado	
CC del apoderado	
Domicilio (Dirección y ciudad)	
Teléfono	
E-mail	
Persona de Contacto	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico de Contacto	
Nombre o razón social del importador	
C.C. o NIT	
Representante Legal	
C.C. del Representante Legal	
Nombre del apoderado	
CC del apoderado	
Domicilio (Dirección y ciudad)	
Teléfono	
E-mail	
Persona de Contacto	
Teléfono de Contacto	
Correo electrónico de Contacto	

2. PORCENTAJES DE MATERIAL RECICLADO	
Porcentaje total de material reciclado en la composición de la bolsa (%)	
Porcentaje total de materia prima virgen en la composición de la bolsa (%)	
2.1 Porcentaje de material reciclado posconsumo	
Total kilogramos netos de material reciclado posconsumo	
Total kilogramos netos de materia prima virgen o nueva	
Total kilogramos netos de material procesado (materia prima virgen + material reciclado)	
2.2 Porcentaje de material reciclado posindustrial	
Total kilogramos netos de material reciclado posindustrial	
Total kilogramos netos de materia prima virgen o nueva	
Total kilogramos netos de material procesado (materia prima virgen + material reciclado)	

3. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE MATERIAL RECICLADO	
3.1 Material posconsumo	
Identificación del proveedor del material posconsumo	
Nombre de la empresa	
NIT o CC.	
Dirección y teléfono y ciudad	
Número y fecha de la factura de compraventa (anexar copia)	
3.2 Material posindustrial	
Identificación del proveedor del material posindustrial	
Nombre de la empresa	
NIT o CC.	
Dirección y teléfono.	
Número de la factura de compraventa (anexar copia)	

Yo, _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía _____ expedida en _____ y con domicilio en _____, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aquí suministrada es VERÍDICA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NIT O C.C.	

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2292 DE 2018

(julio 9)

por la cual se aclara la Resolución número 001 de 2 de enero de 2018, por medio de la cual se dio apertura a las Convocatorias de Estímulos 2018 del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 001 del 2 de enero de 2018, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2018 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el documento denominado "Convocatoria de Estímulos 2018".

Que en las páginas 717 a la 723 del documento denominado "Convocatoria de Estímulos 2018" se encuentra la convocatoria "Becas para la Participación en el Mercado de Industrias Culturales del Sur (Micsur) 2018", cuyo objeto consiste en convocar a siete (7) sectores de las industrias culturales y creativas: audiovisual, editorial, musical, artes escénicas, animación y videojuegos, diseño gráfico e industrial y diseño de modas para participar en el Mercado de Industrias Culturales del Sur (Micsur) 2018 que tendrá lugar en Sao Paulo - Brasil entre el 5 y el 11 de noviembre del año en curso.

Que por cambios en las políticas de cooperación internacional de algunos países participantes, Brasil, país organizador, propuso un cambio de nombre del mercado que permite continuar con las acciones ya adelantadas por los países participantes y llevar a cabo el ahora llamado **Mercado de Industrias Culturales de Brasil (MICBR)**.

Que si bien, el formato del evento, su lugar y mes de realización no se ha visto alterado, resulta importante integrar este cambio de nombre para claridad de los futuros participantes. Por tanto, el nuevo nombre de la convocatoria corresponde a "Becas para la Participación en el Mercado de Industrias Culturales de Brasil (MICBR) 2018".

Que mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica del Ministerio de Cultura para su revisión el proyecto de resolución por la cual se aclara la Resolución número 001 del 2 de enero de 2018 y los anexos.